

I. — DISPOSICIONES GENERALES

NORMAS

Cód. Informático: 2025007046.

Orden Ministerial 9/2025, de 31 de marzo, por la que se regula el sistema de seguimiento del apoyo sociosanitario del personal herido y a familiares de heridos y fallecidos de las Fuerzas Armadas.

La atención social y sanitaria al personal militar y su mejora continuada constituyen una prioridad para el Ministerio de Defensa, que mantiene su firme y decidido compromiso de apoyo al personal que, en el ejercicio de sus funciones, ha tenido algún menoscabo en su integridad psicofísica.

Con el ánimo de avanzar en los mecanismos de apoyo establecidos en la Orden Ministerial 66/2009, de 4 de noviembre, por la que se aprueba el Protocolo sobre acciones de apoyo a los heridos y a las familias de los fallecidos y heridos en operaciones fuera del territorio nacional, y en la Orden Ministerial 71/2010, de 15 de diciembre, por la que se crea la Unidad de apoyo a heridos y familiares de fallecidos y heridos en acto de servicio de las Fuerzas Armadas, y con el objetivo de reforzar el seguimiento del apoyo integral, se considera conveniente disponer de una estructura funcional que permita mantener un seguimiento activo y sostenido en el tiempo de los apoyos ofrecidos por las distintas instancias del Ministerio de Defensa y ajenas al mismo, de naturaleza médica, psicológica y social.

Según se establece en el artículo 14 del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, corresponde a la Inspección General de Sanidad de la Defensa la planificación y desarrollo de la política sanitaria y, en particular, coordinar apoyos sanitarios, así como dirigir y gestionar la red sanitaria militar.

De acuerdo con lo anterior, y en el ámbito del Ministerio de Defensa, se considera que, dada la naturaleza de las actividades que se derivan de este sistema de seguimiento, la Inspección General de Sanidad de la Defensa, como responsable funcional de la Sanidad Militar, es el órgano idóneo para actuar como catalizador y dinamizador.

Esta orden ministerial responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata de un instrumento necesario y adecuado para servir al interés general y a la efectiva ejecución del cumplimiento de las funciones que tiene atribuido el Ministerio de Defensa.

Además, no genera nuevas cargas administrativas innecesarias o accesorias, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos. En particular, esta norma trata de mejorar el nivel de atención sociosanitaria del personal militar y sus familias.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para alcanzar la necesidad perseguida, tras constatar que no existen otras alternativas más adecuadas, sin que implique restricción alguna de los derechos para sus destinatarios.

De igual modo, la norma garantiza la seguridad jurídica, al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional para generar un marco normativo estable.

Durante su tramitación, fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, y se dio conocimiento de la misma al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme a su artículo 40.1.c). Además, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica fue informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Esta orden ministerial se dicta con arreglo a lo previsto en el artículo 149.1.4.ª de la Constitución Española.

En su virtud, de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 61 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Regular un sistema de seguimiento integral, continuado y de carácter voluntario, de las necesidades sociosanitarias de los heridos y de los familiares de heridos y fallecidos de las Fuerzas Armadas, así como de otro personal en circunstancias de carácter excepcional.

Artículo 2. Finalidad.

Coordinar el seguimiento continuado en territorio nacional de los apoyos de carácter médico, rehabilitador, pericial, psicosocial y, en su caso, logístico, proporcionados por las distintas instancias competentes, tanto del Ministerio de Defensa como de aquellas ajenas al mismo.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El seguimiento sociosanitario incluirá a los heridos y a los familiares de heridos y fallecidos, de:

- a) Personal militar profesional de las Fuerzas Armadas.
- b) Reservistas activados.
- c) Alumnos de los centros docentes militares de formación.

Se prestará especial atención a aquellas situaciones que tengan su origen en hechos considerados actos de servicio, con ocasión de servicio o derivados del servicio.

2. Asimismo, y atendiendo a circunstancias de carácter excepcional, la Inspección General de Sanidad de la Defensa podrá extender este seguimiento al personal retirado o que haya dejado de tener relación profesional con las Fuerzas Armadas de la Fuerzas Armadas u otro personal que se considere, así como a aquél que se determine en virtud de los compromisos internacionales y humanitarios asumidos por España.

Artículo 4. Centro Coordinador del Seguimiento Sociosanitario.

1. Se constituye, bajo la dependencia de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, el Centro Coordinador del Seguimiento Sociosanitario (CECOSS), responsable de coordinar funcionalmente el seguimiento de los apoyos sociosanitarios prestados al personal a que se refiere esta orden ministerial, por los distintos órganos del Ministerio de Defensa y otras instancias ajenas.

2. Al CECOSS le corresponderá desarrollar los siguientes cometidos, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia a las diferentes autoridades del Ministerio de Defensa o a otras instancias ajenas:

- a) Identificar al personal sobre el que proceda efectuar el seguimiento sociosanitario.
- b) Constituir un canal permanente de comunicación y de información sobre el estado de situación de cada caso.
- c) Valorar las necesidades asistenciales concretas de los interesados.
- d) Hacer el seguimiento de todas aquellas actividades que se deriven del apoyo sociosanitario realizado en el ámbito del Ministerio de Defensa y por otras instancias ajenas.
- e) Coordinar todas aquellas actuaciones de apoyo sociosanitario que se lleven a cabo en el ámbito del Ministerio de Defensa.
- f) Realizar el seguimiento de la actuación de los órganos médico-periciales derivados de la incoación de los correspondientes expedientes.
- g) En general, promover las iniciativas que estime oportunas en esta materia.

3. El responsable del CECOSS será la persona titular de la Subinspección de Apoyo Sanitario y Pericial de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, apoyado por la persona titular de la Unidad de Psicología de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, que le sustituirá en su ausencia.

4. La Inspección General de Sanidad de la Defensa organizará en su ámbito los equipos del CECOSS que resulten necesarios para garantizar el eficaz cumplimiento de los objetivos señalados en esta orden ministerial y su seguimiento permanente, que deberán contar con personal con capacidades para realizar asesoramiento médico, apoyo psicosocial y administrativo.

Artículo 5. *Funcionamiento del sistema de seguimiento.*

a) Para el personal militar, la Unidad de destino o de la que dependa el personal afectado, será responsable de anticipar al CECOSS/Inspección General de Sanidad de la Defensa, con carácter inmediato y urgente, la información relativa a fallecimientos, lesiones o enfermedades de carácter grave, manteniendo informada a su cadena de mando.

Asimismo, se incluirá a la Inspección General de Sanidad de la Defensa/CECOSS en todas aquellas comunicaciones realizadas en el ámbito del Programa de Recogida de Información sobre la Siniestralidad del Personal de las Fuerzas Armadas (PRISFAS), en relación con los hechos, estado y evolución de los heridos y, en su caso, personas de contacto.

Para el resto de personal incluido en el ámbito de aplicación de esta orden ministerial, el órgano que tenga conocimiento de los hechos, remitirá la citada información a la Inspección General de Sanidad de la Defensa/CECOSS, con carácter inmediato y urgente por la vía que proceda.

b) Recibida la información, el CECOSS designará a una persona de contacto cercano responsable de atender cada caso concreto. Esta persona contactará con el personal afectado, bien directamente o a través del Equipo de Apoyo Cercano a la Familia y a los Heridos, con el que se coordinará en caso de estar activado, al objeto de identificar y concretar sus posibles necesidades.

En caso de considerarlo necesario, el personal del CECOSS podrá desplazarse al lugar donde se encuentre dicho personal.

c) El CECOSS identificará los medios más adecuados disponibles en la Sanidad Militar, en el Ministerio de Defensa y en otras instancias ajenas al departamento, para atender sus necesidades.

d) La persona de contacto cercano del CECOSS comunicará las medidas de apoyo sociosanitario consideradas más adecuadas al personal afectado, bien directamente o a través del Equipo de Apoyo Cercano a las Familias y a los Heridos, con el que se coordinará en caso de estar activado.

e) El CECOSS promoverá, dentro del Ministerio de Defensa, las medidas de apoyo que puedan considerarse necesarias a través de la Sanidad Militar o de otras estructuras del Ministerio de Defensa, previa conformidad del afectado.

Por parte de la Sanidad Militar se procurará:

- La atención sociosanitaria preferentemente en el ámbito de su unidad, coordinando esta atención con los Equipos de Apoyo Cercano a las Familias y a los Heridos y con las Direcciones, Mandos o Jefaturas de Personal de su Ejército de pertenencia.

- La atención psicosocial al personal afectado por parte de personal especializado del CECOSS.

- La asistencia médica y rehabilitadora en los Centros de la Red Hospitalaria Militar y, específicamente, en el Servicio Multidisciplinar de Rehabilitación Funcional del Hospital General de la Defensa «Orad y Gajás» en Zaragoza, contemplado en el artículo 7 de la presente orden ministerial y en la Unidad de Psicotrauma del Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla», Centro Sanitario de Vida y Esperanza.

f) En caso necesario, el CECOSS solicitará los apoyos logísticos directamente a las autoridades responsables de su autorización, que prestarán la máxima colaboración posible para atender los requerimientos efectuados.

g) La persona de contacto cercano del CECOSS canalizará todas aquellas necesidades de ámbito administrativo, tanto con los Equipos de Apoyo Cercano a las Familias y Heridos, como con la División de Igualdad y Apoyo Social al Personal.

h) El CECOSS llevará a cabo el seguimiento activo de la tramitación de los expedientes de insuficiencia de condiciones psicofísicas en el caso de los heridos y, en su caso, de los expedientes de declaración de fallecimiento o lesiones producidas en acto de servicio.

A estos efectos, las Unidades o los Mandos y Jefaturas de Personal, informarán al CECOSS sobre el inicio y, en su caso, estado de tramitación de estos expedientes.

i) Asimismo, el CECOSS realizará el seguimiento de aquellas actuaciones de carácter sociosanitario prestadas a este personal por otras instancias ajenas al Ministerio de Defensa.

j) El CECOSS mantendrá un seguimiento continuado en el tiempo del personal que haya recibido algún tipo de apoyo establecido en esta orden ministerial.

Asimismo, el CECOSS podrá mantener contacto con aquel personal afectado que hubiera pasado a retiro o se desvincule de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de la relación que con este personal mantenga sus unidades de origen, que podrán fomentar su participación en actos sociales.

Artículo 6. *Comunicaciones.*

1. El CECOSS, en el ejercicio de sus funciones, mantendrá una comunicación periódica y permanente con el personal afectado, quien a su vez podrá dirigirse directamente al CECOSS por cualquier medio, especialmente a través de las líneas de teléfono y correo electrónico que se habilitarán a tal fin.

2. El CECOSS y los Equipos de Apoyo Cercano a las Familias y Heridos, las Unidades de procedencia, las Direcciones, Mandos o Jefaturas de Personal, el Mando de Operaciones, la División de Igualdad y Apoyo Social al Personal y las Subdelegaciones de Defensa, mantendrán una comunicación permanente sobre la situación del personal afectado, con la periodicidad que se estime oportuna, sobre cualquier cuestión relacionada con las funciones que le son propias.

3. La Inspección General de Sanidad de la Defensa y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas podrán establecer procedimientos de cooperación e intercambio de información, en relación con los cometidos asignados al CECOSS.

4. El CECOSS podrá mantener comunicación con las instituciones públicas y privadas que presten apoyo al personal afectado, con la autorización previa de este personal.

Artículo 7. *Servicio Multidisciplinar de Rehabilitación Funcional del Hospital General de la Defensa en Zaragoza.*

El CECOSS podrá apoyarse en el Servicio Multidisciplinar de Rehabilitación Funcional, encuadrado en el Hospital General de la Defensa en Zaragoza, en todos aquellos aspectos que considere necesarios, mediante el asesoramiento y prestación de apoyos sociosanitarios, en particular, en las áreas de Medicina Física y Rehabilitación, Fisioterapia y otros que se determinen.

Artículo 8. *Difusión.*

1. A través de la página web del Ministerio de Defensa, así como por medio de la intranet corporativa, la Inspección General de Sanidad de la Defensa/CECOSS, facilitará información de contacto, así como información de interés general sobre las medidas de seguimiento sociosanitarias recogidas en esta orden ministerial.

2. Esta información se difundirá también en los tablones de anuncios de las distintas Oficinas de Atención al Personal (OFAP).

Artículo 9. Protección de datos personales.

1. El tratamiento de los datos personales se realizará con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

2. Los datos personales que sean objeto de tratamiento se incorporarán al Registro de Actividades de Tratamiento, cuya finalidad es el seguimiento sociosanitario al personal contemplado en esta orden ministerial, no realizándose ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento del citado fin.

3. El Inspector General de Sanidad es el responsable del tratamiento de los datos personales, quien asume la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

4. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, así como de limitación u oposición al tratamiento de aquellos datos, por cualquiera de las siguientes vías:

- Ante el Inspector General de Sanidad a través de la sede electrónica del Ministerio de Defensa: <https://sede.defensa.gob.es/acceda/procedimientos/info/idp/279/ext/0>
- Ante el Delegado de Protección de Datos del Ministerio de Defensa, firmado electrónicamente, a la siguiente dirección de correo: dpd@mde.es.

Disposición adicional única. Medios.

1. Las funciones del CECOSS se llevarán a cabo con los medios personales y materiales asignados a la Inspección General de Sanidad de la Defensa.

2. El desarrollo de estas funciones no conllevará incrementos de crédito ni de puestos de trabajo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogados los apartados b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 4 y el apartado c) del artículo 5 de la Orden Ministerial 71/2010, de 15 de diciembre, por la que se crea la Unidad de apoyo a heridos y familiares de fallecidos y heridos en acto de servicio de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden ministerial.

Disposición final primera. Facultades de aplicación.

Se faculta a la persona titular de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, a dictar las instrucciones técnicas que sean necesarias para la aplicación de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 31 de marzo de 2025.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ